

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE** DIP. EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y A LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 67 ARTICULOS TRANSITORIOS Y 6 ARTICULOS TRANSITORIOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 17 de Noviembre del 2015

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



**DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.**

**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**P R E S E N T E .**

**Los Diputados Eva Patricia Salazar, Marco A. González Valdez, Liliana Tijerina Cantú, Ludivina Rodríguez de la Garza, Alhinna Berenice Vargas García, Eugenio Montiel Amoroso, Oscar Javier Collazo Garza, Héctor García García, José Luis Garza Ochoa, Gabriel Tlaloc Cantú Cantú, Andrés Mauricio Cantú Ramírez, Alicia Maribel Villalón González, Rosalva Llanes Rivera, Gloria Concepción Treviño Salazar, Adrian de la Garza Tijerina, Juan Fco. Espinoza Eguía, todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante ésta Soberanía, Iniciativa la **LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en base a la siguiente:**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno de la inseguridad es una problemática constante en todas las sociedades, antiguas y modernas, y aunque difícil de eliminar en su totalidad, la administración pública tiene la obligación de emprender estrategias para disminuirla.

Como bien sabemos, durante los años 2006 y 2012 el País entero se vio afectado por una crisis de inseguridad como consecuencia de la consolidación de múltiples bandas delictivas del crimen organizado. Los habitantes de todo México vivieron de primera mano el incremento sustancial de los índices de delitos de alto impacto, como el del homicidio doloso, el homicidio culposo, el secuestro, la extorsión, el robo con y sin violencia.

La problemática de la inseguridad se volvió recurrente en muchas de nuestras ciudades, pero debe destacarse que en cada una de ellas es posible advertir factores recurrentes que tienen una lazo directo con el clima de inseguridad, y son el abandono de espacios públicos, la desintegración comunitaria, el incremento en el consumo de drogas y la pérdida de valores cívicos.



El pasado violento nos ha dejado enseñanzas, sin duda ha dejado instituciones públicas más fuertes y capaces para superar y atender los efectos de la inseguridad, sin embargo es momento de evolucionar y transitar de un modelo reactivo, centrado en la persecución y el castigo, hacia un modelo preventivo basado en evitar las causas que originan los actos delictivos.

Afirmaciones de sociólogos y expertos coinciden en que en las sociedades modernas han sido diversos los factores determinantes en el repunte de los índices de seguridad: la desensibilización ante los efectos y causas de la violencia, la pérdida de valores cívicos como la tolerancia y el respeto por el mutuo, y por último, la generalización del individualismo por encima del bien común.

Otro factor clave en la propagación de la cultura delictiva es la desconfianza ciudadana ante las instituciones públicas, pues debe tomarse en cuenta que la negativa ciudadana de acudir ante las instituciones de seguridad pública genera como consecuencia la omisión de información valiosa para emprender acciones focalizadas e integrales, y peor aún, perpetuando un círculo vicioso de la impunidad y la corrupción. Sin embargo, los expertos afirman también que una estrategia eficaz para



combatir los hechos delictivos es la prevención del delito antes de su consumación y la formación de los valores de los ciudadanos en general.

La experiencia empírica nos ha confirmado que la prevención del delito es responsabilidad de todos, tanto del Estado como de los ciudadanos; sin embargo, es el Estado quién es el principal responsable y quién debe encabezar los esfuerzos de impulsar la integración coordinada de las políticas públicas para construir un mayor bienestar social y con ello mejorar el clima de seguridad en beneficio de nuestras familias.

La prevención del delito se basa en la implantación de políticas públicas que busquen modificar los factores relacionados a la incidencia delictiva, orientadas en atenuar la propensión criminal. Es así que las acciones preventivas representan un elemento valioso para el fortalecimiento de la seguridad pública, entendida esta como el conjunto de acciones, programas y políticas públicas que tienen como objetivo último el mejoramiento del tejido social.

Se advierte entonces que estudio y combate de la actividad criminal no es una tarea única y exclusiva de las instituciones de seguridad pública; es una tarea integral que exige de coordinación efectiva entre los distintos



niveles de gobierno, organizaciones no gubernamentales y la comunidad en general.

A nivel internacional ha sido en múltiples ocasiones reconocida la importancia de conformar grupos interdisciplinarios encargados de articular de manera eficiente y coordinada las acciones orientadas a la disminución de los índices delictivos. La historia nos brinda muestras claras de esta reflexión, podemos citar el caso de Suecia, donde en 1974 se creó el Consejo para la Prevención del Delito, mientras que en los años subsecuentes otros países europeos replicaron dicha estrategia (Francia, Inglaterra y Francia). América Latina también cuenta con casos concretos en materia de prevención del delito, países como Colombia, Brasil y Venezuela han logrado disminuir sus índices de violencia a partir de programas integrales y multidisciplinarios.

La propia Organización de las Naciones Unidas ha reconocido también en repetidas ocasiones el valor de la prevención del delito, pues durante el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el cual fue celebrado en Viena en el año 2000, fue emitida la “Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia: frente a los retos del siglo XXI”, en la cual se determinó que:



“... toda medida eficaz de prevención del delito y justicia penal requiere la participación, como asociados y protagonistas, de los gobiernos, las instituciones nacionales, regionales e internacionales, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y los diversos sectores de la sociedad civil, incluidos los medios de información y el sector privado, así como el reconocimiento de sus respectivas funciones y contribuciones”.

Asimismo, en el Undécimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, efectuado en Bangkok en el año 2005, se emitió la Declaratoria de Bangkok, sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal”, donde se advierte “que unas estrategias de prevención del delito amplias y eficaces pueden reducir significativamente la delincuencia y la victimización”.

En México la reforma al Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de junio del 2008, en materia de justicia penal y seguridad pública, se estableció que entre las bases mínimas a las que está sujeto el Sistema Nacional de Seguridad Pública esta “la Formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos”, así como “La participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los



procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito y de las instituciones de seguridad pública”.

Además, desde el 21 de enero de 2012 nuestro marco normativo se vio enriquecido con la vigencia de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la cual estableció objetivos la articulación, coordinación y ejecución de programas, proyectos y acciones destinadas a combatir las causas y factores que confluyen en la comisión de delitos. Además, la mencionada ley estableció además dentro de sus transitorios la facultad de las legislaturas de los Estados para expedir normas legales para garantizar su cumplimiento.

Sin duda alguna la legislación federal otorga un marco base de regulación, pero ninguna estrategia de prevención social podrá ser ejecutada de manera eficiente si en cada una de las entidades no se instaura un marco normativo local que coadyuve en la coordinación entre el Estado y los Municipios, así como con la sociedad civil organizada, con el propósito de conjugar los esfuerzos públicos en materia de prevención, los cuales actualmente se rigen bajo la desarticulación y aislados entre sí.





Nuevo León necesita de una legislación propia que facilite y obligue a la articulación de las políticas públicas en esta materia, donde todos jueguen un papel importante para reducir los índices de violencia, delincuencia y victimización. Los nuevoleonenses merecen que los esfuerzos de las distintas autoridades se complementen entre sí para construir entornos más seguros para todos.

Bajo este orden de ideas, las estrategias de seguridad implementadas por el Estado de Nuevo León han sido reconocidas a nivel nacional por los resultados obtenidos en los últimos años, tan es así que las estrategias han sido replicadas por otras entidades federativas. La presente iniciativa tiene el propósito de institucionalizar un marco normativo bajo el cual el Estado y los Municipios trabajen de manera coordinada para integrar los esfuerzos en materia de prevención del delito, es así que la idea rectora consiste en institucionalizar el enfoque de prevención del delito, pasando de un modelo reactivo a uno de prevención.

Es por lo anteriormente expuesto que quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:



## **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se expide la Ley de Prevención de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:

### **LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTICULO 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de coordinación, planeación, organización, dirección, ejecución y evaluación de las políticas públicas entre el Estado, los municipios y sociedad civil en materia de prevención de la violencia y de la delincuencia utilizando mecanismos de participación ciudadana, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Sistema Estatal de Prevención: Se refiere al conjunto de entidades que señala el artículo 19 de la presente Ley.
- II. Secretario de Seguridad Pública: Es el titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- III. Coordinador Ejecutivo: Es titular de la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado;



- IV. Centro Nacional: El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana es la Unidad Administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- V. Consejo Estatal: Consejo Estatal para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia.
- VI. Centro Estatal: Centro Estatal para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia.
- VII. Dirección de Organización Ciudadana: Encargada de coordinar todas las funciones relativas a la participación ciudadana;
- VIII. Comité de Participación Ciudadana: Comités integrados por un grupo de vecinos que compartan una circunscripción territorial;
- IX. Participación y colaboración ciudadana: La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil organizada y ciudadanos;
- X. Programa Nacional: El Programa Nacional para la Prevención de la violencia y la Delincuencia;
- XI. Programa Estatal: El Programa Estatal para la Prevención de la violencia y la Delincuencia con participación y colaboración ciudadana propuesto y aprobado por el Consejo Estatal;
- XII. Programa Municipal: Los Programas municipales para la prevención de la violencia y la delincuencia con participación y colaboración ciudadana emitido por los respectivos Ayuntamientos;
- XIII. Escenarios y políticas emergentes: Son los programas y acciones que se aplican ante situaciones de riesgo no previstas en los programas Estatales y Municipales que son aplicados de manera expedita y eventualmente son formalizados en políticas públicas.
- XIV. Colaboración: Asistencia entre los actores involucrados;
- XV. Participación: Intervención ciudadana en los procesos de prevención;



XVI. Memoria institucional: Archivo electrónico de las experiencias institucionales negativas o positivas del Sistema Estatal de Prevención.

ARTÍCULO 3.- Los ejes rectores que deberán regir en toda política pública en materia de prevención del delito son:

- I. Integralidad: La cual corresponde al abordaje de las causas generadoras de los factores criminógenos con una visión multifactorial;
- II. Transversalidad: Articulación, homologación y complementación de las políticas públicas, programas y acciones de distintos órdenes de gobierno encaminados a reducir las causas generadoras de la violencia y la delincuencia, y
- III. Focalización: Implementación de acciones concretas en un punto previamente determinado afectado por la violencia y la delincuencia.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, deberán observar como mínimo los siguientes principios:

- I. Cultura de la legalidad;
- II. Respeto irrestricto a los derechos humanos;
- III. Trabajo colaborativo;
- IV. Continuidad de las políticas públicas;
- V. Interdisciplinariedad;
- VI. Diversidad;
- VII. Proximidad, y;
- VIII. Transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 5.- La aplicación de la presente ley corresponde al Secretario de Seguridad Pública, al cual le compete la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y



acciones que se realicen en los diversos ámbitos de competencia en materia de prevención de la violencia y la delincuencia.

**ARTÍCULO 6.-** Al Secretario de Seguridad Pública le corresponde coordinar y articular la política de prevención.

**ARTÍCULO 7.-** Las estrategias de prevención de la violencia y la delincuencia podrán tener, según sea el caso alguno de los siguientes grados:

- I. Prevención primaria: Comprende medidas orientadas hacia los factores sociales y a los problemas psicológicos que predisponen a la comisión de hechos delictivos y se ocupa de la recaudación de las oportunidades delictivas;
- II. Prevención secundaria: Comprende medidas dirigidas a grupos de riesgo y se encarga de la modificación de la conducta de las personas, en especial de quienes manifiestan mayores riesgos de desarrollar una trayectoria violenta o delictiva; y,
- III. Prevención terciaria: Comprende medidas para prevenir la reincidencia en el uso de la violencia o en conductas delictivas, mediante programas de reinserción social o de tratamiento, y que se centra en truncar las trayectorias delictivas.

**ARTÍCULO 8.-** Las estrategias para la prevención de la violencia y la delincuencia incluirán los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional; y
- IV. Psicosocial.

**ARTÍCULO 9.-** La prevención de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:

- I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;
- II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;
- III. El fomento de la solución pacífica de conflictos;
- IV. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquéllos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad, y
- V. Programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación;

**ARTÍCULO 10.-** La prevención en el ámbito comunitario pretende atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria y comprende:

- I. La participación ciudadana y comunitaria en acciones a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los métodos alternos para la solución de controversias;
- II. El mejoramiento del acceso de la comunidad a los servicios básicos;
- III. Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales;
- IV. La participación ciudadana y comunitaria, a través de mecanismos que garanticen su efectiva intervención ciudadana en el diseño e



implementación de planes y programas, a través de los Comités de Participación Ciudadana;

- V. El fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, y;
- VI. Diseño de mecanismos ciudadanos de control social para el monitoreo de programas.

**ARTÍCULO 11.-** La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante:

- I. El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia;
- II. El uso de nuevas tecnologías;
- III. La vigilancia respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad;
- IV. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia, y
- V. La aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización.

**ARTÍCULO 12.-** La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

- I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad;
- II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas en materia de educación, y
- III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales y ciudadanas que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.

**ARTÍCULO 13.-** El acceso a la justicia y la atención integral a las víctimas de la violencia o de la delincuencia deberá articularse conjuntamente con la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Delito considerando la asistencia, protección, reparación del daño y prevención de la doble victimización, a través de:

- I. La atención inmediata y efectiva a víctimas de delitos, en términos del impacto emocional y el proceso legal, velando por sus derechos y su seguridad en forma prioritaria;
- II. La atención psicológica especializada, inmediata y subsecuente realizada por profesionales, considerando diferentes modalidades terapéuticas;
- III. La atención específica al impacto en grupos especialmente vulnerables a desarrollar problemas derivados de la violencia;
- IV. Brindar respuesta a las peticiones o solicitudes de intervención presentadas por las víctimas de la violencia y la delincuencia, a través de los mecanismos creados para ese fin, y
- V. La reparación integral del daño que incluye el reconocimiento público, la reparación del daño moral y material, y las garantías de no repetición.

**ARTÍCULO 14.-** La compilación, el estudio y el manejo de información delictiva orientada a la prevención de la violencia le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública a través del Centro Estatal, que deberá de contar con la capacidad de georreferenciar la información, e incluirá cuando menos lo siguiente:

- I. Registros administrativos y estudios de las funciones de prevención que realizan las dependencias Estatales y Municipales;
- II. Registro de las faltas administrativas y registros de incidencia delictiva de todas las jurisdicciones al interior del territorio de Nuevo León;



- III. El establecimiento de normas técnicas estatales en materia de información para el debido cumplimiento de sus funciones de prevención de la violencia y delincuencia;
- IV. Memoria institucional compuesta de los registro de acciones y programas implementados, así como experiencias y evaluaciones posteriores a la implementación, sin demeritar si estas experiencias fueron positivas o negativas;
- V. Elaboración y coordinación de proyectos de acciones y programas por escenarios posibles de prevención de la violencia y delincuencia;
  - a. Los escenarios deberán de contar cuando menos con la información necesaria para saber en qué condiciones aplicar dicha acción o programa a razón de la construcción de escenarios preventivos ante situaciones emergentes y condicionantes de fácil y continuo monitoreo que determinará el Centro Estatal.
  - b. De tener la capacidad, y siempre que la propuesta sea focalizada, los escenarios deben de tener un nivel de desagregación mínima de Área Geográfica Básica de acuerdo con el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con el fin de focalizar la aplicación del presupuesto por sectores con base en los criterios que el proponente considere pertinente para su correcta aplicación;
  - c. Cuando obren dos o más escenarios, programas o acciones enfocados a la resolución de una misma problemática prevalecerá aquel que demuestre ser más costo-eficientes y efectivo de acuerdo con las características sociales y financieras del organismo, sin considerar la identidad del proponente ni su situación política, en su defecto se les denominará duplicados y se velará por desaparecer los de mínima incidencia o poco eficientes y efectivos.



d. Se deberá llevar un registro del desempeño de todos los instrumentos cuando son aplicados para la mejora continua de la intervención. Los resultados son de carácter público y formarán parte en los informes del Centro Estatal.

VI. Toda aquella información que considere oportuna para mejorar su funcionamiento y la calidad de las políticas de prevención en términos de eficiencia presupuestaria y efectividad en la solución de problemas;

En el supuesto de la fracción I y II del presente artículo y en cuyo caso las dependencias públicas no cuenten con una forma sistematizada de compilar dicha información, el Centro Estatal deberá asistirlos en lo concerniente al establecimiento y mantenimiento de las bases de datos de los programas, planes y estrategias relativas a la prevención del delito.

Toda la información obrará para alimentar las políticas de prevención, así como el actuar institucional según lo disponga la ley y los reglamentos en la materia. Su naturaleza es referencial con el fin de que tanto sus miembros como los ciudadanos puedan monitorear continuamente las acciones del Sistema Estatal de Prevención. Se debe garantizar la continuidad y calidad del archivo a través de los periodos administrativo.

**ARTÍCULO 15.-** La política para eventualidades emergentes no previstas en los planes y programas se construye a partir de los escenarios a los que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 16.-** Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, incluirá a la prevención de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana en sus planes y programas según lo dispuesto por ésta ley.



## TÍTULO SEGUNDO

### DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17.- Le corresponderá al Coordinador Ejecutivo la articulación y coordinación del Sistema Estatal de Prevención, con el fin de facilitar la implementación de política pública de prevención de la violencia y de la delincuencia.

ARTÍCULO 18.- El Sistema Estatal de Prevención es el conjunto de dependencias gubernamentales y sociedad civil orientadas a realizar acciones públicas de prevención de la violencia y la delincuencia.

ARTÍCULO 19.- El Sistema Estatal de Prevención de la Violencia y la Delincuencia se compone de los siguientes entes:

- I. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León;
- II. Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana;
- III. Centro Estatal para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia;
- IV. Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado;
- V. Consejo Estatal para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia;
- y
- VI. Ayuntamientos miembros del Consejo Estatal.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA